

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *“(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;

**Que**, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial está la de: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*;

**Que**, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas.”*;

**Que**, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial.”*;

**Que**, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”*;

**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, dispone que: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación*

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

*presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);*

**Que**, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.";*

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente: *"Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.";*

**Que**, el numeral 1 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *"Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. (...);"*

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala lo siguiente: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad";*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

**Que**, el artículo 144 de la Ley de Minería, señala que el Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas, mediante la autorización que deberá ser concedida por el Ministerio Sectorial, en función de la vigencia y volúmenes de explotación, los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública;

**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R**

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

**Que**, mediante **Resolución Nro. MM-CZM-L-2016-0057-RES** de 9 de mayo de 2016, emitida por el Abg. Héctor Vicente Solórzano Constante, en su calidad de Subsecretario Regional de Minería Litoral del entonces Ministerio de Minería, se otorgó a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA DEL ÁREA DENOMINADA "YOLÁN DOS" CÓDIGO 70000129, ubicada en la parroquia LOS LOJAS, perteneciente al cantón DAULE, jurisdicción de la provincia del GUAYAS; conformada por una superficie de TREINTA (30,00) HECTÁREAS MINERAS, por un período de vigencia de VEINTICUATRO (24) MESES; misma que fue inscrita en el Registro Minero, a cargo de la entonces Agencia de Regulación y Control Minero con fecha 14 de julio de 2016;

**Que**, mediante **Resolución Nro. MEM-CZL-2025-0055-RM**, de 17 de julio de 2025, el Coordinador Zonal 4, 5 y 8 del Ministerio de Energía y Minas, el Abg. Ricardo Ron Vélez, otorgó prórroga de plazo y ampliación de objeto y volumen de la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública "YOLÁN DOS" código 70000129, con un volumen de extracción de 530.925,00 metros cúbicos para el aprovechamiento en obras por convenio, emergencia o administración directa para el mantenimiento de la infraestructura provincial de la Dirección de Obras Públicas, por el plazo de vigencia de 24 meses. Asimismo, la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para a obra pública del área denominada "YOLÁN DOS" CÓDIGO 70000129, ubicada en la parroquia Los Lojas, perteneciente al cantón Daule, jurisdicción de la provincia del GUAYAS; conformada por una superficie de treinta (30) hectáreas mineras, por un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses; misma que fue inscrita en el Registro Minero, a cargo de la entonces Agencia de Regulación y Control Minero de 14 de julio de 2016;

**Que**, mediante **Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1619-M**, de 2 de diciembre de 2025, el Director de Obras Públicas, remitió al Procurador Síndico el Informe Técnico para el Anuncio del Proyecto: "CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CANTERA "YOLÁN DOS" UBICADA EN LA PARROQUIA LOS LOJAS DEL CANTÓN DAULE", indicando que: "(...) El informe contiene la información técnica de soporte necesaria para dar inicio al proceso administrativo correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos por la normativa vigente. En virtud de lo expuesto, la Dirección de Obras Públicas solicita se proceda con los trámites pertinentes para dar inicio al Anuncio de Proyecto, como paso formal para iniciar el proceso administrativo. (...)";

**Que**, mediante **Memorando Nro. PCG-PSI-2025-01115-M**, de 18 de diciembre de 2025, el Procurador Síndico, emitió el informe jurídico favorable previo al Anuncio de Proyecto denominado: "CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CANTERA "YOLÁN DOS" UBICADA EN LA PARROQUIA LOS LOJAS DEL CANTÓN DAULE", el cual fue aprobado por la máxima autoridad mediante comentario generado en el sistema EDOC;

**Que**, mediante **Resolución Nro. PCG-PG-2025-00059-R**, de 26 de diciembre de 2025, suscrita por la Prefecta Provincial del Guayas, se resuelve lo siguiente: "(...) **Artículo 1.- APROBAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO** denominado: "CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CANTERA "YOLÁN DOS" UBICADA EN LA PARROQUIA LOS LOJAS DEL CANTÓN DAULE", acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades del Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1619-M, de 2 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas (...)";

**Que**, mediante **Oficio Nro. PCG-SGE-2025-00401-O** de 29 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario General, cumple con notificar la Resolución Nro. PCG-PG-2025-0059-R, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule;

**Que**, mediante **Oficio Nro. PCG-SGE-2025-00402-O** de 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario General, cumple con notificar de manera física la Resolución Nro. PCG-PG-2025-0059-R, al señor Gregorio Santiago León Acosta en calidad de heredero del bien inmueble de la señora Ana Suárez López;

**Que**, mediante **Memorando Nro. PCG-SGE-2026-00002-M**, de 5 de enero de 2026, el Secretario General de la Prefectura del Guayas, pone a conocimiento que: "(...) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución Nro. PCG-PG2025-00059-R, suscrita electrónicamente por Marcela Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, remito adjunto el Informe de la diligencia de notificación, firmado electrónicamente por el Ing. Marlon Montoya Panchana, Responsable de Sesiones de Consejo (E), al respecto, una vez que se han practicado las diligencias de notificación conforme a lo establecido en los artículos 164, 165 y 166 del Código



**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R**

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

*Orgánico Administrativo sienta razón de notificación en virtud de la delegación Nro. PCG-PG-2024-0004-R, particular que comunico para los fines pertinentes de ley.(...);*

**Que**, mediante **Memorando Nro. PCG-DCS-2026-00004-M** de 7 de enero de 2026, el Director de Comunicación Social, informó a Secretaría General, que se realizó la publicación de la Resolución Nro. PCG-PG-2025-0059 de 26 de diciembre de 2025, en el Diario Expreso los días 5 y 6 de enero de 2026;

**Que**, mediante **Memorando Nro. PCG-DFI-2026-00413-M** de 25 de febrero de 2026, la Directora Financiera, se dirige al Director de Obras Públicas, en el cual indica lo siguiente: "(...) Se certifica la existencia de los fondos necesarios para la emisión de la Certificación Presupuestaria (CP) Nro.2026-CP-0504 por un monto total de USD 549.415,02 para el ejercicio fiscal vigente. (...)";

**Que**, mediante **Memorando Nro. PCG-DOB-2026-00409-M**, de 27 de febrero de 2026, el Director de Obras Públicas, remitió a la Procuraduría Síndica, el Informe Técnico Nro. 05-GPG-FMS-2026, de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Especialista de Fiscalización y Control de Obras, en cuyo texto detalla lo siguiente:

**"2. Identificación del problema**

*El predio Yolán se localiza dentro del área de libre aprovechamiento YOLÁN DOS (código 70000129), situada en la parroquia Los Loias, recinto Yolán, jurisdicción del cantón Daule. Dicho predio comprende una superficie total de 16,65 hectáreas, equivalente a 166.489,40 m<sup>2</sup>, conforme se detalla en el mapa adjunto.*

*Desde el punto de vista geológico, el área presenta morfologías correspondientes a relieves colinados, los cuales alcanzan alturas aproximadas de hasta 300 m s.n.m. Estos cerros están constituidos por rocas cretácicas pertenecientes a la Formación Piñón, caracterizada por la presencia de basaltos y lavas de textura masiva y porfirítica, que localmente exhiben estructuras almohadilladas (bellow lavas). Asimismo, se registra la presencia puntual de tobas volcánicas y, en los sectores aledaños, suelos residuales lateríticos con tonalidades que varían de rojizas a marrón amarillentas.*

*Adyacentes a los cerros se identifican cauces abandonados y extensas llanuras aluviales, que conforman superficies predominantemente planas destinadas al desarrollo de parcelas agrícolas. En estas zonas predominan materiales finos, tales como arenas y limos con elevado contenido de materia orgánica. A lo largo del estero Sabanilla se reconoce un antiguo cauce de gran amplitud, así como áreas topográficamente bajas, las cuales presentan alta susceptibilidad a inundaciones durante la época lluviosa.*

*Desde el punto de vista morfológico, el área de estudio se emplaza en una transición entre zonas colinadas y planas, con cotas que oscilan entre 10 y 300 m s.n.m. El sistema de drenaje corresponde a la cuenca del río Daule, la cual conforma una llanura aluvial extensamente plana, interrumpida por la presencia de cerros aislados. En el valle aluvial se identifican meandros abandonados de gran extensión y cauces antiguos, que durante la temporada lluviosa actúan como zonas de acumulación temporal de agua, aprovechadas para actividades agrícolas locales.*

*Los ríos y quebradas del sector presentan un régimen intermitente, permaneciendo secos durante gran parte del año; no obstante, muchos de sus cauces pueden ser fácilmente ocupados por desbordamientos provenientes de ríos y esteros cercanos. La red hídrica dominante presenta una dirección general de norte a sur y sureste, destacándose que el estero Sabanilla desemboca en el río Daule. Las coordenadas que se detallan a continuación corresponden al área intervenida dentro del proyecto:*

**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R**

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

COORDENADAS DEL PREDIO YOLÁN		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	620871,92	9780682,42
2	620883,99	9780682,20
3	620872,51	9780625,00
4	620887,38	9780507,83
5	620933,75	9780448,39
6	621005,36	9780332,89
7	620941,90	9780207,43
8	621026,89	9780122,41
9	620829,59	9779803,01
10	620742,00	9779802,74
11	620742,00	9780025,00
12	620642,00	9780107,65
13	620642,00	9780179,51
14	620742,00	9780325,00
15	620742,00	9780473,82
16	620839,86	9780523,21
17	620838,48	9780540,29
18	620863,58	9780547,44
19	620861,64	9780575,73
20	620868,17	9780575,99
21	620862,90	9780625,00
22	620891,92	9780682,42

Los predios que se detallan a continuación tienen relación directa con el área de afectación dentro del proyecto "CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CANTERA "YOLÁN DOS" UBICADA EN LA PARROQUIA LOS LOJAS DEL CANTÓN DAULE".

CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIO	CÓDIGO PREDIAL
09 06 02 3 1 027 001	Herederos de Ana Suárez López	7211

**DETALLE DE INFORMACIÓN PREDIAL Y CATASTRAL**

1. **Ficha Registral:** 7211

**Código Catastral urbano:** No. 09 06 02 3 1 027 001

**Sitio:** Sitio Yolán, parroquia La Aurora (Satélite) cantón Daule, provincia del Guayas

**Propietario/poseionario:** SUÁREZ LÓPEZ ANA HEREDEROS

**Tenencia:** Particular.

**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R**

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

**Infraestructura:** SI (956 m2 de construcción)

**Valor metro cuadrado según ordenanza municipal:** 4,7285 por m<sup>2</sup>

LINDERO		FORMA DEL SOLAR		
<b>FRENTE (N)</b> VÍA PÚBLICA	P1	Irregular  <b>ÁREA DE AFECTACIÓN</b> 166.489,40 m2 (18,89%)		
	P2			
	P2			
	P15			
	P16			
	P17			
	P18			
	P19			
	P20			
	P21			
<b>FONDO O ESPALDO (S)</b> LA ALTURA DEL CERRO YOLÁN, PROPIEDADES HOY DE JUAN JOSÉ ROMERO, PEDRO ABAD, GUILLERMO MÉNDEZ Y ABDON ACOSTA	P8			
	P9			
<b>POR EL ORIENTE O SEA PARTE DE ARRIBA (E)</b> Propiedad que fue de Justina Lozano viuda de Andrés León, hoy de Federico León	P4			
	P5			
	P6			
	P7			
	P8			
<b>ABAJO OSEA COSTADO IZQUIERDO OCCIDENTE (O)</b>	P11			
	P12			
	P13			
	P14			
	P69-P70			

**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R**

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

**Nota:** la totalidad de las coordenadas que conforman el polígono de afectación se puede constatar en el plano adjunto a esta ficha.

CUADRO DE ÁREAS	
Área de escritura <b>ACTUAL</b>	881.175,00 m <sup>2</sup>
Área de afectación	166.489,40 m <sup>2</sup>
Área remanente	714.685.60 m <sup>2</sup>
Porcentaje de afectación (%)	18,89%

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Avalúo y Catastro, de fecha 5 de febrero de 2026, suscrito por la Inq. María Esperanza Santander Zambrano, puesto en conocimiento de la Secretaría General del GAD Cantonal por el Arq. Daniel Fernando San Lucas Macías, Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y remitido al Gobierno Provincial del Guayas mediante Oficio Nro. GADIMCD-SG-2026-0042-O, suscrito por la Abq. Kerly Mariuxi Chávez Martínez, en calidad de Secretaria General (S), mediante el cual se certifica el avalúo catastral y la información predial correspondiente:</li> </ul> <p>(...) aue. a la fecha en el sistema catastral del GAD cantonal, se registra la siguiente información del predio, signado con el código catastral No. 09 06 02 3 1 027 001, código municipal 93724, ubicado en el sitio Yolán, dentro de la jurisdicción cantonal, hasta la presente fecha aparece a nombre de <b>HEREDEROS DE SUÁREZ LÓPEZ ANA</b>. Avalúo correspondiente al año 2026.</p> <p>Tenencia: Particular</p>	<p><b>Ficha Registral No.</b> 00015000-2025-318599</p> <p><b>Linderos Registrales:</b></p> <p>Código Catastral No. 09 06 02 3 1 027 001, ubicado en el sitio Yolán perteneciente a la parroquia y cantón Daule, de la Provincia del Guayas</p> <p><b>FRENTE (N) VIA PUBLICA</b></p> <p><b>FONDO O ESPALDO (S)</b> LA ALTURA DEL CERRO YOLÁN, PROPIEDADES HOY DE JUAN JOSE ROMERO, PEDRO ABAD, GUILLERMO MÉNDEZ Y ABDON ACOSTA <b>POR EL ORIENTE O SEA PARTE DE ARRIBA:</b> propiedad que fue de Justina Lozano viuda de Andrés León, hoy de Federico León;</p> <p><b>POR ABAJO O SEA POR EL COSTADO IZQUIERDO OCCIDENTE:</b> propiedad que fue de Federico León, hoy de la actual compradora Señora Ana Suárez</p> <p><b>Área Total:</b> 881.175,00 m<sup>2</sup></p>
---	---

Se determina el área afectada y se fija el monto de la indemnización tomando como referencia los certificados de avalúo y catastro emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Daule.

**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R**

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

CÓDIGO CATASTRAL	AFFECTADO	JURISDICCIÓN	AFFECTACIÓN (m2)	VALOR m2	TOTAL
09 06 02 3 1 027 001	SUÁREZ LÓPEZ ANA HEREDEROS	DAULE	166.489,40 m2	3,00	499.468,20

Considerando que mediante Resolución Nro. MEM-CZL-2025-0055-RM. suscrita el 17 de julio de 2025, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Coordinación Zonal Litoral – Zonas 4, 5 y 8, resolvió:

- a. Autorizar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO, OBJETO Y VOLUMEN** de la Autorización de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área denominada "YOLÁN DOS" CÓDIGO 70000129, conforme al siguiente detalle:

**Volumen de extracción:** 530.925 m3.

**Ampliación de objeto:** Obras por convenio, emergencia o administración directa para el mantenimiento de la infraestructura provincial de la Dirección de Obras Públicas, según consta en el Anexo 1 oficio Nro.-PGP-PG- 2025-0028-O, de 27 de marzo de 2025

**Plazo de vigencia:** 24 meses.

- b. Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control minero, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación; la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término conferido será causal de invalidez de la presente resolución.

- c. El beneficiario deberá entregar a esta Coordinación Zonal Litoral, en un término de quince días contados a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente inscrita en el Registro Minero.

Considerando que la cantera Yolán constituye propiedad privada, y que el Gobierno Provincial del Guayas cuenta con la Autorización de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada "Yolán Dos", código 70000129, ubicada en la parroquia Los Lojas, cantón Daule, jurisdicción de la provincia del Guayas, con una superficie de treinta (30) hectáreas mineras y un período de vigencia de veinticuatro (24) meses, se sugiere disponer el análisis jurídico para la declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

La presente recomendación se fundamenta en los antecedentes expuestos, los cuales evidencian la importancia estratégica de la cantera Yolán Dos para la ejecución de obra pública, en cumplimiento de las competencias y objetivos institucionales del Gobierno Provincial del Guayas. En tal sentido, la cantera constituye un elemento esencial para garantizar la continuidad y eficiencia de los proyectos de infraestructura provincial. (...);

**Que,** mediante **Memorando Nro. PCG-DPI-2026-00262-M** de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Director de Planificación Institucional, se dirige al Director de Obras Públicas, y en su parte pertinente menciona lo siguiente:

"(...) Al respecto, para su consideración en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, remito el **INFORME TÉCNICO** No. PG-DPI-OT-010-2026, del cual se resalta lo siguiente:

**"4. Conclusiones**

Con base en el análisis cartográfico y territorial realizado, se determina que el proyecto denominado "CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R**

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

*EN LA CANTERA 'YOLÁN DOS', UBICADA EN LA PARROQUIA LOS LOJAS, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS', no presenta oposición con la planificación del ordenamiento territorial provincial, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Prefectura del Guayas.*

*El presente informe se emite exclusivamente en el ámbito de las competencias de planificación territorial, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa ambiental y sectorial aplicable que corresponda para la ejecución del proyecto." (...);*

**Que**, mediante **Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00236-M** de 19 de marzo de 2026, el Procurador Síndico, emitió pronunciamiento jurídico señalando lo siguiente:

**"(...) 4.- CRITERIO JURÍDICO**

*En virtud de los antecedentes y normas transcritas, el Memorando Nro. **PCG-DOB-2026-00409-M**, de 27 de febrero de 2026, suscrito por el Director de Obras Públicas que contiene el Informe Técnico Nro. 005-GPG-FMS-2026, de 25 de febrero de 2026; la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 2026-CP-0504, suscrita por la Directora Financiera el 23 de febrero de 2026, y el Certificado de historia de dominio del predio afectado por el proyecto con código catastral Nro. 09-06-02-3-1-027-001 del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule con número de certificado Nro. 00015000-2025-318599; esta Procuraduría Síndica es del criterio que es jurídicamente procedente que Usted, en calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, declare la Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para fines de ejecución del proyecto identificado como: "CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CANTERA "YOLÁN DOS" UBICADA EN LA PARROQUIA LOS LOJAS DEL CANTÓN DAULE", en la provincia del Guayas de un (1) predio de propiedad de los Herederos de Ana Suárez López, ubicado en el cantón Daule, signado con código catastral Nro. 09-06-02-3-1-027-001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);*

**Que**, mediante **Memorando Nro. PCG-PG-2026-00062-M** de 23 de marzo de 2026, suscrito por la Máxima Autoridad, en el cual se dirige al Procurador Síndico, indicando lo siguiente: "(...) Al respecto, Autorizo a usted, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes proceder con la instrumentalización del proyecto de Resolución de la "Declaratoria de Utilidad Pública con la Finalidad de Expropiación Parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para fines de ejecución del proyecto identificado como: "CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CANTERA "YOLÁN DOS" UBICADA EN LA PARROQUIA LOS LOJAS DEL CANTÓN DAULE.";

**Que**, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

**RESUELVO:**

**Artículo 1. – DECLARAR** de utilidad pública con fines de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el bien inmueble parcialmente comprometido por el proyecto denominado: "CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CANTERA "YOLÁN DOS" UBICADA EN LA PARROQUIA LOS LOJAS DEL CANTÓN DAULE"; en la provincia del Guayas, conforme los informes de valoración que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente Resolución, y que se anexan. El/Los propietarios/os y la identificación del código catastral del referido bien inmueble que consta a continuación:

**CÓDIGO CATASTRAL:** 09 06 02 3 1 027 001

**AFECTADO:** SUÁREZ LÓPEZ ANA HEREDEROS

**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R**

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026

**JURISDICCIÓN:** DAULE

**AFECTACIÓN (M2):** 166.489,40 M2

**VALOR M2:** 3,00

**TOTAL:** 499.468,20

**Artículo 2.** – Póngase en conocimiento al Pleno del H. Consejo Provincial del Guayas, la presente declaratoria de utilidad pública parcial, conforme lo dispuesto en el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.** – Disponer a Secretaría General la notificación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al propietario del predio con Certificado Registral Nro. 00015000-2025-318599 y Código Catastral Nro. 09 06 02 3 1 027 001 respectivamente, ubicado el cantón Daule; al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Daule y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y deberán ser remitidas a la Procuraduría Síndica.

**Artículo 4.** – Notificada la presente Resolución al propietario del predio con Certificado Registral Nro. 00015000-2025-318599 y Código Catastral Nro. 09 06 02 3 1 027 001, respectivamente, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberá informar dicho particular a la Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y a la Coordinación General de Infraestructura, a fin de que se tomen las previsiones de ley en el momento oportuno y con base a sus competencias, con respecto a los tributos correspondientes al inmueble declarado de utilidad pública.

**Artículo 5.** – Una vez notificado al propietario del inmueble antes indicado, estos o sus representantes podrán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a efectos de procurar un acuerdo directo entre las partes, respecto del precio de tal inmueble. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario, de ser el caso.

**Artículo 6.** – Autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con el propietario del bien inmueble descrito precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.** – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Artículo 8.** – Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00025-R

Guayaquil, 25 de Marzo de 2026



Firmado digitalmente por:  
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
2026-03-25 18:48:15 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:  
MAV/vtr/gmk/jpt  
GENERADO POR E-DOC: #108296

